|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:un.emf |  | | CBD/COP/DEC/16/30 |
|  | | Distr. general  27 de febrero de 2025  Español Original: inglés | |

Conferencia de las Partes en el   
Convenio sobre la Diversidad Biológica

16ª reunión, segunda continuación

Roma, 25 a 27 de febrero de 2025

Tema 7 del programa

Administración del Convenio   
y presupuesto para los fondos fiduciarios

Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica el 27 de febrero de 2025

16/30. Cuestiones relacionadas con el nombramiento de los secretarios ejecutivos o secretarias ejecutivas del Convenio sobre la Diversidad Biológica

*La Conferencia de las Partes*,

*Recordando* las decisiones [IV/17](https://www.cbd.int/decision/cop/?id=7140), de 15 de mayo de 1998, [VII/33](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-07/full/cop-07-dec-es.pdf) y [VII/34](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-07/full/cop-07-dec-es.pdf), de 20 de febrero de 2004, [VIII/10](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-08/full/cop-08-dec-es.pdf), de 31 de marzo de 2006, y [X/45](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-10/cop-10-dec-45-es.pdf), de 29 de octubre de 2010, incluidos los arreglos administrativos revisados entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica[[1]](#footnote-2) que figuran en el anexo I de la decisión [X/45](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-10/cop-10-dec-45-es.pdf),

*Observando* que el proceso de contratación para el puesto de Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Convenio también está sujeto al Estatuto y Reglamento del Personal, incluido el Reglamento provisional del Personal, de las Naciones Unidas[[2]](#footnote-3) y al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas[[3]](#footnote-4), incluidas las disposiciones relativas a los recursos humanos,

*Poniendo de relieve* la necesidad de procesos inclusivos, transparentes y objetivos en el nombramiento de los futuros secretarios ejecutivos o secretarias ejecutivas, en consonancia con la sección II de los arreglos administrativos revisados entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Secretaría, y la necesidad de aclarar el procedimiento y las directrices pertinentes para garantizar que las Partes, a través de la Mesa de la Conferencia de las Partes, puedan desempeñar su función consultiva, en particular en lo que respecta a los términos de referencia para el puesto y al examen del candidato o candidata que se recomiende,

*Recordando* que, en los arreglos administrativos revisados entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Secretaría, se estipula que el Secretario o Secretaria General de las Naciones Unidas nombrará al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva siguiendo la recomendación del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en consulta con la Conferencia de las Partes a través de su Mesa,

*Recordando también* el llamamiento que hizo en su decisión [VIII/10](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-08/full/cop-08-dec-es.pdf) para que se establezca un proceso transparente y objetivo para el nombramiento del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva y la aprobación en su decisión [X/45](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-10/cop-10-dec-45-es.pdf) de los arreglos administrativos revisados entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Secretaría, en los que se estipulaba que el proceso para el nombramiento del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva sería transparente y objetivo,

1. *Acoge con satisfacción* el nombramiento de Astrid Schomaker con efecto a partir del 1 de julio de 2024;

2. *Aclara* que, a los efectos de la interpretación del párrafo 2 de los arreglos administrativos revisados entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Conferencia de las Partes considerará que ha sido debidamente consultada en el proceso para el nombramiento del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Convenio, a través de su Mesa, si se han tomado todas las medidas siguientes:

a) El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente presenta a la Mesa la propuesta de términos de referencia para la selección de un nuevo secretario ejecutivo o una nueva secretaria ejecutiva, que incluya los criterios que han de guiar el proceso de contratación;

b) La Mesa, en el plazo de un mes, considera los términos de referencia propuestos y comunica sus opiniones al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva por conducto del Presidente o Presidenta de la Conferencia de las Partes;

c) El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva informa por escrito a la Mesa de los términos de referencia definitivos y justifica las razones de la aceptación, o no, de las opiniones de la Mesa;

d) Tras el establecimiento de un proceso transparente para la contratación, abierto a la presentación de candidaturas por todas las Partes, y un proceso de selección que dé lugar a la selección de un posible candidato o candidata, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva informa al Secretario o Secretaria General de las Naciones Unidas acerca de los debates mantenidos en el seno de la Mesa de la Conferencia de las Partes, tanto si se llegó a un consenso como si se expresaron opiniones diferentes, y la Mesa cuenta con un plazo de un mes para considerar la información que se le haya proporcionado, de una manera acorde con las normas que se apliquen a los procesos de contratación;

e) Si la consulta del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva con la Mesa se refiere a la renovación del nombramiento del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, la Mesa formula su opinión, por consenso o expresando opiniones diferentes, y los miembros de la Mesa consultan con sus grupos interesados, en el plazo de un mes, en relación con la actuación del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva en lo que respecta a la ejecución de los programas y las cuestiones relacionadas con las políticas, habiendo tenido en cuenta la asignación de recursos financieros y humanos que se puso a disposición del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva para facilitar la ejecución satisfactoria del programa de trabajo, que el Presidente o la Presidenta comunica al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, para su inclusión en la recomendación que el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva envía al Secretario o Secretaria General;

3. *Decide* que el mandato de todos los secretarios ejecutivos o secretarias ejecutivas será de dos años, con posibilidad de renovación del nombramiento para un mandato adicional en función de los resultados obtenidos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619. [↑](#footnote-ref-2)
2. ST/SGB/2023/1/Rev.1. [↑](#footnote-ref-3)
3. ST/SGB/2013/4 y ST/SGB/2013/4/Amend.1. [↑](#footnote-ref-4)